

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 24 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que se encuentran realizadas las publicaciones previstas en el art 490 del C.G. del P., así mismo la heredera LUZ YOLANDA ÁVILA BONILLA se pronuncia por intermedio de apoderado judicial, sobre el requerimiento efectuado en proveído que antecede. Sírvase ordenar lo pertinente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (Boy), veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00018-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADOS	JULIO EDUARDO ÁVILA BONILLA Y OTROS
CAUSANTES	JUSTINIANO ÁVILA PARRA y MARÍA ESCLAVACIÓN BONILLA BERNAL (Q.E.P.D.).
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y RECONOCE.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 181

El doctor DANILO HERNANDO MARTÍNEZ RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.247 y tarjeta profesional No. 62.685 del C.S. de la J, allega al proceso vía correo electrónico institucional, un poder conferido por la señora LUZ YOLANDA ÁVILA BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.549.623 para que se le reconozca y haga valer sus derechos como hija de los causantes JUSTINIANO ÁVILA PARRA y MARÍA ESCLAVACIÓN BONILLA BERNAL (Q.E.P.D.), advirtiendo desde ya que acepta la herencia con beneficio de inventario.

El artículo 5º del Decreto 806 de 2020, permite que un poder se pueda conferir mediante mensaje de datos, sin que haya necesidad de realizar una firma manuscrita o digital, ya que con la sola ante firma se presume autentico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento. Asimismo y como para este caso sucede, la parte interesada también puede allegar vía correo electrónico un poder atendiendo el artículo 74 inciso 2º del C.G. del P., como es, cumplir la ritualidad de la presentación personal o reconocimiento de firma. Por tal razón, estando demostrada la calidad de heredera a través del registro civil de nacimiento (flo 15), la notificación personal de la misma (flo 34) y la aceptación por conducto de apoderado judicial, este operador de justicia accederá al reconocimiento rogado.

Ahora, cumplidas como están las citaciones y comunicaciones previstas en el art.490 del C.G. del P., es del caso señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual se aplicarán las reglas previstas en el art. 501 de la norma procesal vigente.

Finalmente se requerirá a los interesados reconocidos en la presente causa mortuoria, para que por intermedio de su apoderado judicial, manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como interesada en la presente sucesión a la señora LUZ YOLANDA ÁVILA BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.549.623 como hija de los causantes JUSTINIANO ÁVILA PARRA y MARÍA ESCLAVACIÓN BONILLA BERNAL (Q.E.P.D.), advirtiendo desde ya que acepta la herencia con beneficio de inventario.



SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **DANILO HERNANDO MARTÍNEZ RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.247 y tarjeta profesional No. 62.685 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la heredera reconocida en el precedente ordinal en los términos del poder conferido.

TERCERO: Fíjese el día **(28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos conforme se estatuye en el art. 501 del C.G. del P.

Parágrafo: Dicha actuación se surtirá haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como es la aplicación microsoft teams, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación actual por la que atraviesa el país con ocasión pandemia Covid 19. Por secretaría compártase el respectivo link.

CUARTO: Requerir a los interesados reconocidos en la presente causa mortuoria, para que por intermedio de su apoderado judicial, manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Santa Maria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b5721ae56747a7ce2ca7da1e6adca3be6b69eb50ca4aef4917e1975f8ce9ad

Documento generado en 26/08/2021 06:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>